



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-08-022 (FF-SEMARNAT-009) Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes No. ORE/145/2.2.2/0472/2023

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas, correo electrónico de personas físicas y nombre de personas físicas (prestador de servicios)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



002382

**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/UO-0120/08/23

Culiacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

C. RONALD BRIAN AUTRAND
REPRESENTANTE LEGAL DE OPEN RANGE HUNTING CLUB, S.A DE C.V.
C. PRIVADA NÁPOLES No 426, COL. PRIVANZAS, C.P. 81293
LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 2

N3-ELIMINADO 4

N4-ELIMINADO 3

En atención a su Solicitud de Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Manejo en vida libre, de fecha 05 de agosto de 2023; recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Culiacán, Sinaloa, el día 15 de agosto de 2023, así como otros documentos que acompañan dicha solicitud, registrada con número de bitácora **25/UO-0120/08/23**, para el proyecto denominado: UMA "LAS ESTACAS", con pretendida ubicación en el ejido Las Estacas, municipio del Fuerte, Sinaloa, promovido por el **C. Ronald Brian Autrand**.

RESULTANDO:

I. Que con fecha 15 de agosto del año 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sinaloa, la **Solicitud de Registro en formato oficial de trámite y el Formato para la elaboración del Plan de Manejo para Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Modalidad: Manejo en Vida Libre** ; así como la siguiente documentación que acompaña dicha solicitud

A. Copia Certificada por notario del Acta Constitutiva y poder General Notarial para actos de administración en Escritura Pública de fecha 20 de julio de 2022, con número 6172 (seis mil setenta y dos), libro 1 (uno) volumen V (quinto), celebrada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 226 (docientos veintiséis), Lic. Elizabeth Cebreros Varela, en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa y con Inscripción en el Registro Público de Comercio de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, bajo el folio 2022001899740019 de fecha 08 de agosto de 2022.

B. Copia de Acta del asamblea certificada por la Lic. Beatriz Malacón Hallal, Notario Público número 158 (ciento cincuenta y ocho) con ejercicio y distrito judicial de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, que se levanta con motivo de la realización de la asamblea relativa a la delimitación destino y asignación de las tierras ejidales de fecha 07 de agosto de 1994, en el ejido Las Estacas, municipio del Fuerte, Sinaloa.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/UO-0120/08/23

Culliacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

C. Copia del acta de asamblea certificada por la Lic Lic. Beatriz Malacón Hallal, Notario Público número 158 (ciento cincuenta y ocho) con ejercicio y distrito judicial de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, con ejercicio y distrito judicial de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, que se levanta con motivo de la realización de la asamblea relativa a la elección del comisariado ejidal y consejo de vigilancia de fecha 27 de septiembre de 2020, en el ejido Las Estacas, municipio del Fuerte, Sinaloa.

D. Copia del Acta de asamblea certificada por el Registro Agrario Nacional delegación Sinaloa, de fecha 26 de febrero de 2023, con número de clave registral: 25010027110031939R e inscrito el contenido de la misma, el 28 de agosto de 2023, que se levanta con motivo de la aprobación y anuencia del ejido Las Estacas del municipio del Fuerte, Sinaloa a la empresa Open Range Hunting Club S.A. de C. V. representada por el C. Ronald Brian Autrand, para el establecimiento, operación y administración de la Unidad de Manejo para la Conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre en una superficie de 3-329-80-2393 hectáreas, dentro de los términos legales que establece la norma vigente.

E. Carta poder de fecha 27 de marzo de 2023, en la que el C Ronald Brian Autrand le otorga el poder al C. Javier Ernesto Beltrán para realizar el trámite ante la secretaría y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

F. Copia certificada de la Tarjeta de Residente Permanente vigente del C. Ronald Brian Autrand con número 12815141 emitido por el Instituto Nacional de Migración en la Oficina de Representación Local de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

G. Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes del comisariado ejidal, credencial de elector del Presidente el C. Adrián López Ayala con No. 1997117264962, del Secretario el C. José Peñuelas Torres con No. 1998033791845 y el C. Othoniel Pacheco Vega con No. 1998019904750 emitidas por el Instituto Federal Electoral.

H. Documento en extenso del Plan de Manejo propuesto para la Unidad para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre Las Estacas.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio N° ORE/145/04/153/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, se emitió dictamen jurídico NO favorable a dicho trámite, puesto que no se presenta el acta de asamblea celebrada en términos de la Legislación Agraria, por tratarse de un ejido, en la cual se tome como resolución autorizar la formación de la Unidad de Manejo Sustentable de la Vida Silvestre en terrenos del ejido, realizar las actividades descritas en el plan de manejo propuesto, así como la designación del



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/U0-0120/08/23

Culiacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

- responsable técnico o se consienta que un tercero las realice; misma que será registrada en el Registro Agrario Nacional y/o, en su caso, presentar copia del Reglamento Interno del ejido.
- II. Que mediante escrito libre de fecha 28 de agosto de 2023, recibido el mismo día, y registrado con Número de documento ORSIN/2023-0001378, como información en alcance a la solicitud mencionada en el RESULTANDO I, se ingresa copia certificada por el Registro Agrario Nacional Delegación Sinaloa del Acta de asamblea ejidal, de fecha 26 de febrero de 2023, con número de clave registral: 25010027110031939R e inscrito el contenido de la misma, el 28 de agosto de 2023.
 - III. Que mediante oficio N° ORE/145/04/162/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, se emitió un Segundo dictamen jurídico Positivo, en el se señala que la empresa Open Range Hunting Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Ronald Brian Autrand y con poder para hacer trámite Javier Beltrán Lugo, promovente de la UMA LAS ESTACAS. Si cumple con los requisitos que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento para que se le otorgue el Registro de la Unidad de Manejo Ambiental bajo la denominación UMA LAS ESTACAS.
 - IV. Que del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su solicitud, referida en el resultando primero y considerandos II y III, se advierte que se cumple satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las disposiciones legales referidas en los Artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y las fracciones II, III y V del Artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
 - V. Que con fundamento en los artículos 32 Bis Fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 35 Fracción X inciso "h" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Arts. 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Arts. 18, 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio del año 2000, considerando la última reforma de fecha 20 de mayo de 2021 y 29, 36, 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2006, considerando la última reforma de fecha 09 de mayo de 2014; esta Oficina de Representación,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar la aprobación del Plan de Manejo presentado y el registro de la UMA "LAS ESTACAS", con vigencia al 26 de febrero del 2038, asignándosele la clave de registro de UMA: SEMARNAT-UMA-EX0123-SIN, para la realización de actividades para la Conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres, bajo las siguientes especificaciones:

✍



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Sinaloa Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/UO-0120/08/23

Culliacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

NOMBRE DE LA UMA: **"LAS ESTACAS"**

UBICACIÓN: **Ejido Las Estacas, municipio del Fuerte, Sinaloa**

SUPERFICIE DEL PREDIO: **3329.802 HA**

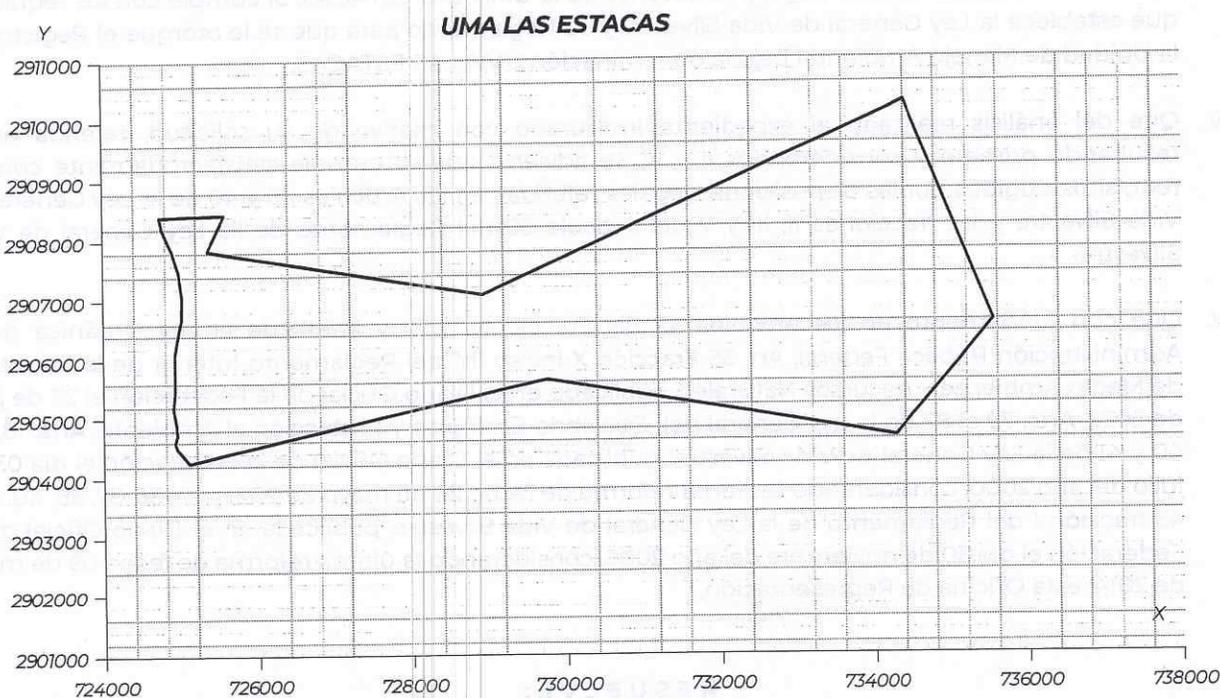
SUPERFICIE AUTORIZADA: **3329.802 HA**

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX0123-SIN**

TIPO DE PROPIEDAD: **Arrendada**

FINALIDAD DE LA UMA: **Conservación, protección, Educación Ambiental y Aprovechamiento Extractivo.**

Especies sujetas a manejo y aprovechamiento: Paloma Huiyota (*Zenaida macroura*) y Paloma Alas Blancas (*Zenaida asiatica*)



Coordenadas UTM POLÍGONO UMA LAS ESTACAS





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No.: ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/UO-0120/08/23

Culiacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

| Punto | Coordenadas | | Punto | Coordenadas | |
|-------|-------------|-------------|-------|-------------|-------------|
| | x | y | | x | y |
| 1 | 724735.830 | 2908402.800 | 14 | 724938.690 | 2904812.930 |
| 2 | 725082.987 | 2908416.630 | 15 | 724935.542 | 2904888.870 |
| 3 | 725579.512 | 2908433.420 | 16 | 724900.340 | 2905160.680 |
| 4 | 725349.887 | 2907833.220 | 17 | 724919.695 | 2905461.540 |
| 5 | 728924.396 | 2907074.640 | 18 | 724919.770 | 2906084.280 |
| 6 | 734405.652 | 2910271.580 | 19 | 724967.294 | 2906440.270 |
| 7 | 735548.270 | 2906592.500 | 20 | 725012.461 | 2906678.590 |
| 8 | 734285.665 | 2904637.360 | 21 | 725017.597 | 2907050.100 |
| 9 | 729757.663 | 2905637.450 | 22 | 724974.353 | 2907508.060 |
| 10 | 725101.093 | 2904252.920 | 23 | 724959.399 | 2907559.330 |
| 11 | 724942.926 | 2904495.570 | 24 | 724891.783 | 2907836.370 |
| 12 | 724913.607 | 2904595.210 | 25 | 724826.167 | 2908026.320 |
| 13 | 724947.365 | 2904726.620 | 26 | 724762.931 | 2908218.130 |

El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, queda sujeto a la autorización del plan de manejo y en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos a la demostración de que:

La tasa solicitada es menor que la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre, son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de vida silvestre en confinamiento y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en caso de derivados de ejemplares.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

TERCERA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y a la supervisión del responsable técnico, quién será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/U0-0120/08/23

Culiacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

El Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Oficina de Representación correspondiente o en su defecto por la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

CUARTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

QUINTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría o material parental, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTA. En su caso, la importación de especies de fauna silvestre para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

OCTAVA. En su caso, para la exportación comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/UO-0120/08/23

Culiacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

NOVENA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVVS).

El informe anual de actividades; deberá presentarse de abril a junio de cada año. (Art. 50 del RLGVS)

Además se debe de considerar puntualmente lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS):

Artículo 52. La omisión en la presentación de los informes anuales, facultará a la Secretaría para:

Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;

Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;

Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión.

DÉCIMA. El titular de la UMA deberá incluir en sus informes anuales la información concerniente a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el área de influencia de la UMA con la finalidad de contrarrestar las condiciones climáticas adversas en el municipio El Fuerte, debido a que éste se encuentra reportado en el Listado de los Municipios Vulnerables al Cambio Climático con base en los resultados del Atlas Nacional De Vulnerabilidad Al Cambio Climático (ANVCC) elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

UNDÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias, avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DUODÉCIMA. En el caso de UMA dedicadas a la fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse, la especie y el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos de los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMO TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/U0-0120/08/23

Culiacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación, y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor el predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122,123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán sustentables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA's, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DECIMOSÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme con lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMO OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMONOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quién podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría e riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio No. ORE/145/2.2.2/0472/2023
Asunto: Referente a Registro y Autorización de
Plan de Manejo de UMA LAS ESTACAS
Bitácora: 25/UO-0120/08/23

Culiacán, Sinaloa, a 11 de septiembre de 2023

ESTE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PLAN DE MANEJO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO, SU INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU ATSPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p. Mtro. Roman Hernández Martínez. Titular de La Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.-
roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
Mtra. María de los Ángeles Cauich García. Directora General de Vida Silvestre.- ma.cauich@semarnat.gob.mx
Biol. Pedro Luis León Rubio.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad. Correo:
pedro.leon@profepa.gob.mx
Expediente y Minutario

MLSA/FCA/EAA/FMM*



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."